

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Orden de 12-02-2004, de la Consejería de Sanidad, de delegación de competencias en el Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales.

El Decreto 22/1989, de 7 de marzo, por el que se asignan competencia en materia de personal a diversos órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 20/1991, de 28 de marzo, y por Decreto 127/1993, de 15 de septiembre, atribuye a los Consejeros la competencia de imponer sanciones de suspensión de funciones o traslado con cambio de residencia, en relación con el personal destinado en su Consejería. Igualmente le atribuye la concesión de gratificaciones extraordinarias y la asignación del complemento de productividad.

De otra parte, el Decreto 12/1992, de 31 de enero, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de los Servicios Oficiales Veterinarios, modificado por el Decreto 122/1996, de 10 de septiembre, regula un sistema de incremento del complemento específico en función de las variables que puedan incurrir en la prestación de los servicios.

El Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios, atribuye en su artículo 7.3 al titular de la Consejería de Sanidad la resolución de los expedientes de autorización de los centros, servicios o establecimientos sanitarios con internamiento.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contempla la posibilidad de delegación del ejercicio de competencias atribuidas a unos órganos de la Administración Pública en otros, aunque no sean jerárquicamente dependientes, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente.

Razones de índole técnica y de celeridad y eficacia en la prestación de los servicios aconsejan delegar competencias en diferentes órganos de la Consejería de Sanidad.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto

Dispongo:

Artículo 1:

Se delega en el Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La imposición de las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones o de traslado con cambio de residencia al personal de la Consejería de Sanidad.
- b) La concesión de gratificaciones extraordinarias.
- c) La asignación del complemento de productividad al personal de la Consejería.
- d) Convocatoria y resolución de las convocatorias de provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación
- e) Cese de personal en puestos de libre designación
- f) Convocatorias de pruebas para la constitución de bolsas para nombramiento de personal funcionario interino en las especialidades de examen atribuidas a la Consejería de Sanidad.
- g) Solicitud de registro ante la Consejería de Administraciones Públicas de los convenios suscritos por la Consejería de Sanidad.
- h) Los pagos parciales de cantidades inferiores a 300.000 euros, correspondientes a obligaciones reconocidas, superiores a dicho importe.

Artículo 2:

Se delega en los Directores Generales y en el Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad, en el ámbito de sus competencias, la suscripción de convenios cuando éstos supongan para la Consejería de Sanidad un gasto de entre 30.001 euros hasta 60.000 euros.

Artículo 3:

Se delega en el titular de la Dirección General de Evaluación e Inspección de la Consejería de Sanidad la resolución de los expedientes de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios con internamiento.

Artículo 4:

Se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Sanidad, en el ámbito de sus competencias:

- a) La suscripción de convenios cuando éstos supongan para la Consejería de Sanidad un gasto de hasta 30.000 euros.
- b) La competencia en materia de concesión de gratificaciones extraordinarias y la asignación de complemento específico adicional que corresponde a los puestos de trabajo de los Servicios Oficiales Veterinarios.
- c) La asignación del complemento de productividad a personal dependiente de la Delegación Provincial.

Artículo 5:

Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Disposición final:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 12 de febrero de 2004.

El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

Resolución de 12-02-2004, de la Secretaría General Técnica, de delegación de competencias en los Delegados Provinciales y en el Director Gerente del Instituto de Ciencias de la Salud.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contempla la posibilidad de delegación del ejercicio de competencias atribuidas a unos órganos de la Administración Pública en otros órganos, aunque no sean jerárquicamente dependientes, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente.

Los principios administrativos de celeridad y eficacia en la prestación de servicios aconsejan delegar competencias en diferentes órganos de la Consejería de Sanidad para un óptimo y eficiente desarrollo de las mismas.

Por ello conforme a lo anteriormente expuesto

Acuerdo:

Primero

Se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Sanidad el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Aprobación de las resoluciones de concesión de los anticipos de retribuciones del personal de la Delegación Provincial
- b) Expedición de certificados a efectos de la formación del personal de la Delegación Provincial
- c) Autorización de asistencia a cursos de formación del personal de la Delegación Provincial.
- d) Acuerdos de incoación de los procedimientos disciplinarios al personal funcionario y laboral adscrito a la Delegación Provincial.
- e) Nombramiento y cese de funcionarios interinos para desempeñar los puestos de trabajo adscritos a la Delegación Provincial, cuando se trate de mantener la cobertura de un puesto que hubiese estado cubierto anteriormente.
- f) Reconocimiento de abono de las retribuciones correspondientes a la realización de guardias de vigilancia epidemiológica, por el personal de su respectiva Delegación Provincial.
- g) Emisión de informe sobre las solicitudes presentadas por personal funcionario y laboral, adscrito a la Delegación Provincial, para el disfrute de licencias por asuntos propios.
- h) Emisión de informe sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones sindicales para la liberación de personal funcionario o laboral, adscrito a la Delegación Provincial.
- i) Resolución de las solicitudes de autorización de residencia fuera de la localidad donde radique el puesto de trabajo del funcionario.

Segundo

Se delega en el Director Gerente del Instituto de Ciencias de la Salud el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Contratación del personal laboral temporal para el desempeño de puestos de trabajo del Instituto, cuando se trate de mantener la cobertura de un puesto que hubiese estado cubierto anteriormente.
- b) Autorización, disposición de gastos y reconocimiento de las obligaciones

correspondientes a la nómina del personal laboral temporal correspondiente al Instituto.

Tercero

Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Disposición final:

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 12 de febrero de 2004.

La Secretaria General Técnica
BLANCA ESTHER HERNÁNDEZ ARISTU

Consejería de Educación

Decreto 22/2004, de 02-03-2004, de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación establece en su artículo 72, la responsabilidad de las Administraciones educativas de realizar una adecuada programación de los puestos escolares gratuitos para garantizar el derecho a la educación y el derecho a la libre elección de centro, la adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidades educativas específicas, y la garantía de no discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento.

La disposición adicional quinta de la citada Ley Orgánica 10/2002, establece las condiciones básicas de los procedimientos de admisión del alumnado, fijando los criterios de admisión en el supuesto de que no haya en los centros plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso.

El artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, otorga a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza

en toda su extensión, niveles, grados y modalidades, habiéndose producido el traspaso de las competencias en materia de enseñanza no universitaria mediante el Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre.

Hasta ahora la admisión de alumnos en esta Comunidad Autónoma estaba regulada por el Decreto 86/2000, de 11 de abril, norma que es preciso sustituir por la presente con el fin de desarrollar la normativa básica contenida en la Ley Orgánica de Calidad de la Educación y aprovechar para introducir algunas modificaciones respecto de la normativa anterior, surgidas como consecuencia de la experiencia adquirida por su aplicación.

Estas modificaciones tiene tres objetivos primordiales: el primero de ellos es la simplificación del procedimiento de admisión en lo que se refiere a los trámites que han de cumplimentar los ciudadanos y ciudadanas. En tal sentido se les facilita la presentación de las solicitudes de admisión y se les libera prácticamente de acompañar documentación alguna a esa solicitud. Además con ese mismo fin de simplificar y agilizar procedimientos, se prevé en la norma la creación de oficinas municipales de escolarización en aquellas localidades cuyo número de centros escolares lo precise.

El segundo de los objetivos es ampliar la transparencia en el proceso de adjudicación; para ello esta norma dará lugar a la puesta en marcha de un procedimiento informático de baremación y adjudicación.

El tercero de los objetivos es conseguir un reparto homogéneo en la proporción del alumnado en general y del alumnado con necesidades educativas específicas, por aula y grupo. Este equilibrio en la distribución además de evitar la concentración en algunos centros educativos del alumnado en situación de desventaja escolar, sea cual sea la causa, y de evitar la competencia entre centros, asegura para todas las familias y para el alumnado una educación basada en la igualdad, la solidaridad y la cohesión social desde el mismo momento en el que se produce la admisión.

En definitiva, se trata de hacer compatible el derecho de las familias a la elección de un centro educativo para sus hijos con las necesidades del alumnado y la planificación de la oferta educativa de la propia Administración